



**ACUERDO No. CSJBTA24-113  
14 de noviembre de 2024**

“Por medio del cual se autoriza la suspensión temporal del reparto de las acciones de tutela al Despacho 11 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Doctor Manuel Antonio Merchán Gutiérrez Magistrado”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; conforme a lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 14 de noviembre de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, confirió delegación a los Consejos Seccionales de la Judicatura, para ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2024, el doctor MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ, magistrado de la Sala Penal, Tribunal Superior de Bogotá, solicitó como medida transitoria, la suspensión temporal del reparto de tutelas y procesos ordinarios de la especialidad penal. Para sustentar su petición, precisó: “1. *El 30 de octubre de 2024, la Sala de Gobierno de esta Corporación, en el marco de un conflicto de reparto, determinó que el suscrito magistrado debe resolver, como ponente de la sala de decisión penal, los recursos de queja y apelación concedidos por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, dentro del proceso número 110016000096200800234, seguido contra Alberto Aroch Mugrabi, Ricardo Munar Fernández, Fernando Rivera Cifuentes y William Hernando Morales Prieto, por los delitos de lavado de activos agravado, concierto para delinquir y enriquecimiento ilícito de particulares. Las diligencias fueron recibidas en este despacho el 1º de noviembre a las 5:07 de la tarde. 2. Por medio de la presente, solicito con el debido respeto la intervención de sus buenos oficios para considerar una medida de suspensión temporal del reparto de las acciones de tutela y de los procesos de la especialidad penal a este despacho. Este requerimiento, acompañado de alguna medida transitoria eficaz de descongestión, tiene como objetivo optimizar el estudio y la presentación ante la Sala de Decisión de las ponencias, no solo aquellas que resolverán los recursos mencionados, sino también aquellas otras que se encuentran en situaciones similares. 3. El proceso en cuestión es de connotación nacional y cuenta con una alerta de prescripción próxima. La decisión a revisar se dio en desarrollo de la audiencia preparatoria, comprende 899 páginas, resultado de una diligencia realizada en 42 sesiones, programadas a lo largo de un periodo superior a cuatro años, lo que requiere, desde una perspectiva objetiva –para no adentrar en lo sustancial-, una dedicación articulada y permanente del equipo de trabajo (...)*”.

Posteriormente conforme al requerimiento realizado mediante oficio CSJBTO24-5682 del 7 de noviembre de 2024, el Magistrado Manuel Antonio Merchán Gutiérrez, informó: “Caso «Aroch» radicado 110016000096200800234: a. *Término de prescripción: Este aspecto se analiza desde dos perspectivas: la primera es de carácter preliminar y no vinculante, abordándose a partir de la recepción de las diligencias. La segunda corresponde a un estudio de fondo y es vinculante, dado que la actuación así lo requiere. En este sentido, el dato solicitado se proporciona desde la primera perspectiva, considerando la fase actual del proceso, es decir, la audiencia preparatoria. Según los criterios objetivos establecidos por el legislador, la acción penal prescribe en un término*

*igual al máximo de la pena fijada en la ley, sin que en ningún caso sea inferior a 3 años (tratándose de Ley 906 de 2004) ni exceda de 20. La prescripción se interrumpe con la formulación de imputación, momento a partir del cual el término prescriptivo comienza a contar nuevamente por un tiempo igual a la mitad del inicial sin que sea inferior a 5 años ni superior a 10 (reglas 83 y 86 del C.P y 292 del C. de P.P.). En este asunto, la Fiscalía acusó a los procesados por los delitos de Lavado de Activos agravado (artículos 323-4 y 324 del C.P.), el cual conlleva una pena máxima de 67 años y 6 meses; Concierto para Delinquir agravado (regla 340-2 ídem), cuya pena máxima es de 18 años; y Enriquecimiento Ilícito de Particulares (artículo 327 de la misma normatividad), que tiene una sanción máxima de 15 años. En atención a los criterios precedentes, dado que la formulación de imputación se produjo el 15 de diciembre de 2015, la acción penal por el delito de Lavado de Activos prescribe el 15 de diciembre de 2025; mientras que la acción por el Concierto para Delinquir fenece el 15 de diciembre de 2024. Por su parte, la acción penal por el Enriquecimiento Ilícito de Particulares se prescribió el 15 de junio de 2023; según el análisis preliminar (no definitivo) del caso. b. Connotación Nacional: Se trata de una causa penal que tiene una connotación especial en la opinión pública nacional debido a los numerosos artículos, notas periodísticas y opiniones emitidas por la prensa sobre este asunto. Uno de esos artículos, que fue puesto en conocimiento de la Sala Penal de esta Corporación por un magistrado, advertía sobre la inminente prescripción del caso antes de ser asignado al suscrito. A raíz de esta situación, el mencionado magistrado, en su calidad de nominador, solicitó información sobre el proceso al despacho de conocimiento con el propósito de presentarla ante la Sala Penal y, de ser necesario, servir de soporte para solicitar investigaciones penales y disciplinarias. La respuesta fue socializada con la Sala Penal. Se adjuntan tanto la solicitud como la contestación. A ello se deben agregar las altas cifras de dinero involucradas en los delitos investigados. Según los hechos de la acusación, se menciona que, en su calidad de representante legal de Moda Sofisticada, Alberto Aroch Mugrabi realizó un préstamo de fondeo a la sociedad FullTransport S.A. a través de la Fiduciaria Mercantil Nro. 3-1-0342 de la Fiduciaria La Previsora, por un valor de \$3.270.000.000”.*

Por tanto, la Corporación considera necesaria una medida transitoria de apoyo que le permita al señor Magistrado concentrarse en el desarrollo de la segunda instancia del proceso con radicación 110016000096200800234, con la finalidad de evitar la prescripción de la acción penal.

Con base en todo lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Suspender, a partir del 15 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2024 (inclusive), **sin que sea objeto de compensación**, el reparto de acciones de tutela, al Despacho 11 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ.

**ARTICULO 2º.-** Como parte del seguimiento a la presente medida se solicita la rendición de un informe al 15 de diciembre de 2024, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respecto a la decisión de segunda instancia dentro del proceso con radicación 110016000096200800234.

**ARTICULO 3º.** Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Presidencia y Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Oficina de Apoyo Judicial- Reparto y al Despacho 11 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, doctor MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJBTA24-113 del 14 de noviembre de 2024. Por medio del cual se autoriza la suspensión temporal del reparto de las acciones de tutela al Despacho 11 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Doctor Manuel Antonio Merchán Gutiérrez Magistrado

**ARTÍCULO 4º.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción, “Consejos Seccionales de la Judicatura”, medio que garantiza su amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

Proyectó: Magistrado José Eudoro Narváez Viteri  
JENV/Apa